



**RESOLUCIÓN 15/2025 DE 5 DE FEBRERO DE 2025, DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Nº de expediente: R-046-2024

Fecha entrada: 06/03/2024

Reclamante: D. ALVARO GARCIA HERNANDEZ

Administración o Entidad reclamada: SERVICIO MURCIANO DE SALUD

Información solicitada: DESGLOSE DE TODOS Y CADA UNA DE LAS INTERRUPCIONES VOLUNTARIAS DE EMBARAZO LLEVADAS A CABO TANTO EN CENTROS PÚBLICOS COMO PRIVADOS DE LA COMUNIDAD, INDICÁNDOSE EL NÚMERO DE ELLOS EN CADA CENTRO Y CADA AÑO DESDE 2010 HASTA 2022

Sentido de la resolución: DESESTIMATORIA

Etiquetas: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en la fecha y con el número indicado la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 ter de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia de la Comisión de Transparencia, resolver las reclamaciones en materia de acceso a la información pública.

La tramitación de las mismas se registró por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Con fecha 06/03/2024, el reclamante, interpone reclamación frente a la Resolución del Director Gerente del SERVICIO MURCIANO DE SALUD de acceso a información pública por la que se resuelve la solicitud de derecho de acceso formulada por D. ÁLVARO GARCÍA HERNÁNDEZ, AIP. SMS. 047/2023, cuyas alegaciones serán analizadas posteriormente.

TERCERO.- Como antecedente, con fecha 3/7/2023, tuvo entrada en el registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, presentada por D. Álvaro García Hernández, con número de registro 202390000489253, en la que solicita información sobre:





“- Desglose de todos y cada una de las interrupciones voluntarias de embarazo llevadas a cabo tanto en centros públicos como privados de la comunidad, indicándose el número de ellos en cada centro y cada año desde 2010 hasta 2022.

- Coste medio de cada aborto en los centros públicos de la comunidad detallado por año desde 2010 hasta 2022.

- Transferencias realizadas por parte del Gobierno autonómico a las diferentes clínicas de interrupción voluntaria del embarazo acreditadas en la Comunidad Autónoma, desglosadas por centro, y por año desde 2010 hasta 2022. Indíquese también la frecuencia y el funcionamiento del pago (por ejemplo, un precio anual acordado previamente o en función de las interrupciones voluntarias del embarazo que se realizan al final del ejercicio). En caso de que se disponga de contratos, acuerdos o adjudicaciones con las entidades privadas, solicito que se me entregue una copia.

En caso de que la información no se encuentre tal y como la demando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración. Recuerdo también el derecho de acceso de forma parcial. En el caso de que no se me entregue parte de lo solicitado o se deniegue, no es óbice para no entregar el resto de lo pedido. Se trata de información de indudable interés público sobre la que no prevalecen límites para denegar lo solicitado.

Les agradecería si pudieran remitir la información en un formato accesible tipo base de datos (.csv .xls o .xlsx.).

Les recuerdo que disponen de un plazo máximo de un mes para remitir dicha información.”

CUARTO.- Con fecha 16/2/2024 se dictó la “RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO FORMULADA POR D. ÁLVARO GARCÍA HERNÁNDEZ, AIP. SMS. 047/2023”, en la que se resuelve:

“**Primero.-** Conceder parcialmente el acceso a la información de la solicitud presentada por D. Álvaro García Hernández en los términos que se señalan a continuación:

I. En relación a la solicitud de **desglose de todos y cada uno de las interrupciones voluntarias de embarazo llevadas a cabo tanto en centros públicos como privados de la comunidad, indicándose el número de ellos en cada centro y cada año desde 2010 hasta 2022**, está publicada en la **página web del Ministerio de Sanidad**, <https://www.sanidad.gob.es/areas/promocionPrevencion/embarazo/home.htm>. Dicha información se encuentra actualizada a fecha de 23 de agosto del 2023.

Asimismo en el Portal Estadístico de la Región de Murcia [CREM - INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO - \(carm.es\)](https://www.carm.es).

El desglose solicitado por centro no puede facilitarse conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de acuerdo con el criterio del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y el Ministerio de Sanidad.

II. En relación a la solicitud del **coste medio de cada aborto en los centros públicos de la comunidad detallado por año desde 2010 hasta 2022**, la información solicitada ha de inadmitirse, en aplicación de los artículos 18.1.c) Ley 19/2013, y 26.4.c) Ley 12/2014, pues para su divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración, sin que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente, ya que implicaría identificar para cada año cada una de las prestaciones de interrupciones voluntarias de embarazo practicadas y hacer una distinción entre costes de personal, materiales, así como





indirectos que han de repercutirse en la actividad.

III. En relación a la solicitud de que se informe sobre las **transferencias realizadas por parte del Gobierno Autónomo a las diferentes clínicas de interrupción voluntaria del embarazo acreditadas en la Comunidad Autónoma, desglosadas por centros y por años desde 2010 hasta 2022**, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto en el siguiente enlace web [Conciertos sanitarios - Portal de la Transparencia \(carm.es\)](https://portal.transparencia.carm.es) se puede acceder a la información pública disponible sobre gasto de actividad concertada.

No es posible facilitar desglose de transferencias por centro, pues de suministrar esa información, si se une al importe que se abona por cada prestación de interrupción voluntaria de embarazo realizada y que figura en los contratos con las entidades adjudicatarias, se podría obtener el dato de número de intervenciones realizadas en cada uno de ellos; siendo criterio del Ministerio de Sanidad no publicarlo a fin de proteger la identidad de las mujeres.

IV. En relación a la **frecuencia y funcionamiento del pago**, la factura mensual se abona en función de la prestación realizada, con una periodicidad máxima de 60 días, que puede verse alterada por la disponibilidad financiera del Servicio Murciano de Salud.

V. En relación a la solicitud de **copia de contratos, acuerdos o adjudicaciones con las entidades privadas.**, se han formalizado tres contratos de servicios sanitarios para la interrupción voluntaria del embarazo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a beneficiarias del Servicio Murciano de Salud, con las mercantiles Clínica Delta Médica, S.L.P., Géminis Planificación Familiar, S.L. e Instituto Ginecológico de Murcia, S.L. (Expediente. Nº: CSE/9900/1101015828/2 1/PA (AM)).

La documentación referida se encuentra publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, accesible a través del siguiente enlace web mediante su consulta con el número del expediente 1101015828:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/jY5JDoJAFETP4gHMQkLJGxCQrKoN0bwsLYDMPGeH4b41akdpW8lyrQoLaWTRInglEOV9Bj--ru7bObxrafuxYNCzLPC2QCdkF9JKifVSI2NZoFtQSQdT6nHquTOheFIBBIHPppZXGji3U--oiL_wL6GWEflGlix9g4cMxnoYbKIPtGrcOTg50KGb7sxlK8kOZR8RCZFCCkjDoPgwd-WCtu3kD7qPKhg!!dl4/d5/L2dBISvZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7_AVEQAI930OBRD02JPMTPG21004/act/id=0/p=javaw.servlet.include.path_info=QCPjspQCPbusquedaQCPFormularioBusqueda.jsp/536926764_873/-/

QUINTO.- Se ha dado traslado a la administración reclamada para que pueda personarse y presentar alegaciones.

SEXTO.- Se ha recibido diversa documentación del SMS, y entre ella, "INFORME DEL 5/7/2024 DEL SERVICIO DE RÉGIMEN INTERIOR SOBRE ALEGACIONES A LA RECLAMACIÓN PREVIA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN INTERPUESTA POR D. ÁLVARO GARCÍA HERNÁNDEZ. (R. 046-2024)", que se analizará en los fundamentos jurídicos.

SÉPTIMO.- Se ha dado traslado, el 11/10/2024, al reclamante de toda la documentación recibida del SMS, para que pueda formular alegaciones y no consta que se haya recibido alegación alguna.





II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- COMPETENCIA Y ÁMBITO SUBJETIVO.

Que la Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la Información (SERVICIO MURCIANO DE SALUD) se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 5.1 de la LTPC y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de esta Comisión en materia de transparencia.

SEGUNDO.- PLAZO

En cuanto al plazo para recurrir, señala el artículo 24 de la LTAIBG que:

“1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley”.

La fecha de notificación de la Orden recurrida es 20/2/2024, y esta reclamación se interpuso el 6/3/2024, por tanto dentro del plazo establecido legalmente.

TERCERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA Y REPRESENTACIÓN.

Ni la LTAIPBG, ni LA LTPC, determinan quiénes están legitimados para presentar esta reclamación. Por lo que en aplicación del artículo 112.1 de la LPACAP, cabe atribuirle a quien haya presentado la solicitud de acceso a la información cuya denegación se impugna, como es el caso que nos ocupa.

CUARTO.- CAUSAS DE INADMISIÓN

Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

“a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

A priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude este precepto.





QUINTO.- INFORMACIÓN PÚBLICA.

Ha de tenerse en cuenta que la LTAIBG tiene por objeto “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A estos efectos, su artículo 12 reconoce **el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución** y desarrollados por dicha norma legal. Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG se define la “información pública” como **“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”**.

En función de los preceptos mencionados la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige, bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

SEXTO.- ALEGACIONES CONTENIDAS EN LA RECLAMACIÓN

El Sr. García, en su escrito de reclamación, alega:

“Primero de todo, la consejería no entrega los datos desglosados por clínicas, como se solicitaba y se limita a poner dos enlaces (uno a las estadísticas del Ministerio y otro al de la Consejería de Sanidad) donde no se ofrece el desglose solicitado. La argumentación es la protección de datos. Pero de entregarse esos datos de manera desglosada por centro y por año, no es posible identificar a la persona puesto que no hay un desglose detallado.

Además, habiendo solicitado esta información a otras comunidades autónomas (adjunto resolución), han entregado la información de manera íntegra sin haber aplicado ningún límite.

Esta argumentación aplica igualmente para las transferencias realizadas a los centros concertados, puesto que otras comunidades lo han entregado sin perjuicio a sobrepasar alguno de los límites de la Ley de Transparencia

Respecto al coste medio, la Administración argumenta que “para su divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración”, pero en la solicitud se explicaba expresamente que se entregara la información tal y como conste en los registros sin que sea necesaria esa acción previa de reelaboración.

Pido, por todo ello, que se estime mi reclamación y se inste a la Consejería de Sanidad a entregarme lo que había solicitado.”

SÉPTIMO.- ALEGACIONES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

El informe, de 5/7/2024, del Servicio de Régimen Interior sobre alegaciones a la reclamación previa en materia de acceso a la información interpuesta por D. Álvaro García Hernández (R. 046-2024) refleja textualmente:

“(…) Por lo expuesto, respecto al desglose de todos y cada uno de las interrupciones voluntarias de embarazo llevadas a cabo tanto en centros públicos como privados de la comunidad, indicándose el número de ellos en cada centro y cada año desde 2010 hasta 2022 se remitió a los enlaces arriba referenciados para los datos solicitados, señalando que el desglose solicitado por centro no podía facilitarse conforme a lo





dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de acuerdo con el criterio del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y el Ministerio de Sanidad.

En lo relativo al coste medio de cada aborto en los centros públicos de la comunidad detallado por año desde 2010 hasta 2022, la información solicitada se inadmitió en aplicación de los artículos 18.1.c) Ley 19/2013, y 26.4.c) Ley 12/2014, pues para su divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración, sin que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente, ya que implicaría identificar para cada año cada una de las prestaciones de interrupciones voluntarias de embarazo practicadas y hacer una distinción entre costes de personal, materiales, así como indirectos que han de repercutirse en la actividad.

En relación a la solicitud de que se informe sobre las transferencias realizadas por parte del Gobierno Autónomo a las diferentes clínicas de interrupción voluntaria del embarazo acreditadas en la Comunidad Autónoma, desglosadas por centros y por años desde 2010 hasta 2022, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto en el siguiente enlace web Conciertos sanitarios - Portal de la Transparencia (carm.es), en la que se puede acceder a la información pública disponible sobre gasto de actividad concertada.

Por otro lado, no es posible facilitar desglose de transferencias por centro, pues de suministrar esa información, si se une al importe que se abona por cada prestación de interrupción voluntaria de embarazo realizada y que figura en los contratos con las entidades adjudicatarias, se podría obtener el dato de número de intervenciones realizadas en cada uno de ellos; siendo criterio del Ministerio de Sanidad no publicarlo a fin de proteger la identidad de las mujeres.

Respecto a la frecuencia y funcionamiento del pago, la factura mensual se abona en función de la prestación realizada, con una periodicidad máxima de 60 días, que puede verse alterada por la disponibilidad financiera del Servicio Murciano de Salud.

Y finalmente en lo relativo a la copia de contratos, acuerdos o adjudicaciones con las entidades privadas, se responde sobre la formalización de tres contratos de servicios sanitarios para la interrupción voluntaria del embarazo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a beneficiarias del Servicio Murciano de Salud, con las mercantiles Clínica Delta Médica, S.L.P., Géminis Planificación Familiar, S.L. e Instituto Ginecológico de Murcia, S.L (Expediente. Nº: CSE/9900/1101015828/21/PA (AM)).

La documentación referida se encuentra publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, accesible a través del siguiente enlace web mediante su consulta con el número del expediente 1101015828:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b1/jY5JDoJAFETP4gHM_QkLJGxCQrKoN0bwsIYDMPGeH4b41akdpW8lyrQoLaWTRIngIEOV9Bj--ru7bObxrafuxYNCzLPC2OCdkF9JKIfVSI2NZoFiQSQdT6nHquTOheFjBBIHPppZXGji3U-oiL_wL6GWEfIGlix9g4cMxnoYbKIPtGrcOTq50KGb7sxlK8kOZR8RCZFCCkjDoPgwd-WCtu3kD7qPKhg!!/dl4/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7_AVEQAI930OBRD02JPMTPG21004/act/id=0/p=javax.servlet.include.path_info=QCPjspQCPbusquedaQCPFormularioBusqueda.jsp/536926764873/-/

OCTAVO.- CONCLUSIÓN

1.- Respecto a la entrega los datos desglosados por clínicas:

Respecto a esta cuestión se ha pronunciado en CTBG en reiteradas ocasiones, y por ejemplo la R CTBG N°2023-0290, de 25/4/2023, señala:

"(...) 4. La resolución de esta reclamación no puede desconocer que este Consejo ya se ha pronunciado sobre una cuestión sustancialmente idéntica en las resoluciones R/312/2021, de 31 de agosto





de 2021, y RCTBG 2023-057, de 6 de febrero de 2023, cuyos fundamentos jurídicos y conclusiones resultan plenamente trasladables a este caso en los términos que seguidamente se exponen.

Accediendo al enlace facilitado por el citado Ministerio, se comprueba que en esta página figuran una serie de tablas estadísticas y el documento titulado Interrupción Voluntaria del Embarazo. Datos definitivos correspondientes al año 2021, elaborado por el propio Ministerio de Sanidad. El informe contiene numerosos datos e información estadística elaborada, según se indica en su introducción y en la nota metodológica, por la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad a partir de los datos recogidos en el cuestionario de notificación incluido como Anexo II.

Examinado su contenido, se constata que contiene múltiples informaciones estadísticas relativas, entre otros aspectos, a las características sociodemográficas de las mujeres y a los centros en que se realizan las interrupciones voluntarias del embarazo. Sin embargo, no refleja el dato concerniente al número de interrupciones en cada centro, sino una relación de centros que han notificado IVE durante 2021 sistematizados por comunidades autónomas y provincias. No obstante, en el propio documento se proporciona una motivación expresa en la que se explicitan las razones de esta opción. En concreto, en la página 8 se indica lo siguiente:

«Con el fin de preservar el anonimato de las mujeres sometidas a estas intervenciones, el número de registro interno, variable contenida en el cuestionario relacionado, no ha sido grabado, utilizándose únicamente para recuperar información de aquellos casos en que se han omitido datos esenciales.

Igualmente y de acuerdo con distinto articulado de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, que protege y ampara mediante el secreto estadístico los datos referentes a la identidad no solo de las mujeres sino también de los Centros Sanitarios en que se practican Interrupciones Voluntarias de Embarazo, no se presenta información sobre los Centros en que se realizan estas intervenciones, y si únicamente una relación de los Centros que han notificado en el año pero sin cuantificar el número de intervenciones en ellos realizadas, Anexo III».

A este respecto, es preciso tener presente que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública regula en su artículo 13 el secreto estadístico en los siguientes términos:

«1. Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos personales que obtengan los servicios estadísticos tanto directamente de los informantes como a través de fuentes administrativas.

2. Se entiende que son datos personales los referentes a personas físicas o jurídicas que o bien permitan la identificación inmediata de los interesados, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos.

3. El secreto estadístico obliga a los servicios estadísticos a no difundir en ningún caso los datos personales cualquiera que sea su origen».

Este régimen específico de secreto por el que se han de regir las estadísticas públicas entronca con la protección reforzada que la normativa de protección de datos personales confiere a aquellos que pertenecen a las llamadas categorías especiales, entre los que se encuentran, por lo que aquí importa, los relativos a la salud y a la vida sexual. En concreto, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD), establece en su artículo 9 una prohibición general de tratamiento de «datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física», prohibición que sólo admite una serie de excepciones tasadas previstas en el apartado segundo del mencionado precepto.

Por su parte, la LTAIBG, en consonancia con el régimen general del RGPD, incorpora también un régimen específico que impone estrictas condiciones al acceso a los datos de esta naturaleza, al disponer en el apartado primero de su artículo 15 lo siguiente:





«Si la información solicitada contuviera datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la vida sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley».

5. Considerando el gran número de variables que se recogen en las estadísticas publicadas en el informe de referencia, la información que proporcionan y la adicional que se puede extraer mediante su combinación con la obtenida de las numerosas fuentes disponibles en la actual sociedad digital, resulta razonable prever que la incorporación de un dato complementario como el relativo al centro concreto en el que se ha realizado la intervención, sin suprimir otras variables, generaría un considerable riesgo de identificación de alguna de las personas concernidas, particularmente en pequeñas poblaciones.

Teniendo en cuenta este riesgo y el especial grado de protección que nuestro ordenamiento jurídico otorga a los datos relativos a la salud y a la vida sexual para evitar lesiones del derecho fundamental a la protección de los datos de carácter personal, se ha de concluir que la no publicación de los datos relativos al número de interrupciones voluntarias de embarazo realizadas en cada centro cuenta con amparo legal.

2.- Respecto a la petición de copia de contratos, acuerdos o adjudicaciones con las entidades privadas: En la resolución impugnada se señala el enlace y el expediente en el que pueden ser consultados y obtener copia de los mismos:

| Expediente | Tipo de Contrato | Estado | Importe | Presentación | Órgano de Contratación |
|------------------------------|------------------|--------------|--------------|--------------|---------------------------------------|
| CSE/9909/1101015828/21(PA)AM | Servicio | En ejecución | 6.473.436,29 | 10/12/2021 | Servicio Murciano de Salud - Gerencia |





Resumen Licitación

| Publicación en plataforma | Documento | Ver documentos |
|---------------------------|-----------------------|--|
| 15/11/2021 09:40:59 | Anuncio de Licitación | Ir Ver Ver Ver |

| Publicación en plataforma | Documento | Ver documentos |
|---------------------------|--|--|
| 15/11/2021 09:41:24 | DOCUMENTOS LICITACION | Ver Seto de Tiempo |
| 15/11/2021 09:41:36 | ANEXO I DEUC | Ver Seto de Tiempo |
| 15/11/2021 09:41:58 | GUIA PARA DEUC | Ver Seto de Tiempo |
| 15/11/2021 09:44:10 | MANUAL PLATAFORMA LICITACION SMS | Ver Seto de Tiempo |
| 15/11/2021 09:44:27 | PPT | Ver Seto de Tiempo |
| 15/11/2021 09:44:40 | PCAP | Ver Seto de Tiempo |
| 02/12/2021 10:46:58 | Composición de la mesa de contratación | Ver Seto de Tiempo |
| 02/12/2021 10:47:15 | designacion miembros comision valoración y seguimiento | Ver Seto de Tiempo |
| 21/12/2021 13:29:55 | Nuevo nombramiento | Ver Seto de Tiempo |
| 28/06/2022 15:01:38 | RESOLUCION DE ADJUDICACION | Ver Seto de Tiempo |
| 03/02/2023 13:14:22 | CONTRATO DELTA MEDICA | Ver Seto de Tiempo |
| 03/02/2023 13:14:39 | CONTRATO GEMINIS | Ver Seto de Tiempo |
| 03/02/2023 13:14:58 | CONTRATO INSTITUTO GINECOLÓGICO | Ver Seto de Tiempo |

Enlace a la licitación https://contrataciondelastado.es/web/oc/?id=detalle_licitacion&idEvl=4M6D4e936Z7h85Pz2FnmshPz3D%3D

En este último enlace se puede acceder a los contratos de DELTA MÉDICA, GEMINIS Y INSTITUTO GINECOLÓGICO.

Por último, señalar que al reclamante se ha dado traslado de toda la documentación aportada por el SMS, para que pudiese alegar lo que estimase oportuno y no consta que haya presentado ninguna alegación, por lo cual procede la desestimación de esta reclamación.

VISTOS, los antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos expuestos y demás preceptos legales de general aplicación al caso, la Comisión de Transparencia de la Región de Murcia, por unanimidad

RESUELVE

Primero.- DESESTIMAR la reclamación tramitada con la referencia R-046-2024, interpuesta el 6/3/2024, por D. ALVARO GARCIA HERNANDEZ FRENTE AL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Segundo.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta resolución se publicará en nuestra página web, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.





COMISIONADO DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

(Firma electrónica al margen)

Natalia Sánchez López

17/02/2025 14:55:36

SANCHEZ LOPEZ, NATALIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-066a362-e4d37-0fca-913e-00505696280

